

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS- 185  
SERIE 2004-2005**

**PARA ACEPTAR LA DONACIÓN DE PARTE DE LA  
JUNTA DE RESIDENTES DEL CONDADO DE UN  
HORNO MICROONDAS Y CONVENCIONAL PARA  
LA CASA ASHFORD EN EL CONDADO, SANTURCE,  
MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a los Municipios a aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno Central y del Gobierno Federal, así como de cualquier persona natural o jurídica privada y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones;

**POR CUANTO:** El sub-inciso (5) del inciso (h) del Artículo 2.02 del Reglamento para la Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan, adoptado mediante el Código Administrativo del Municipio de San Juan, faculta al Alcalde a aceptar, mediante Orden Ejecutiva, donativos de bienes que no sean en efectivo ni de instrumentos convertibles en dinero y que no impongan condiciones onerosas;

**POR CUANTO:** El Reglamento Revisado Sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico de OCAM, en su sección 18, inciso (i) dispone que los municipios podrán aceptar donaciones de propiedad, luego de determinar si las mismas son de interés público. El Municipio no deberá aceptar la propiedad que se le ofrece si considera que no tiene uso inmediato o futuro para la misma, a menos que se le permita o sea factible venderla con beneficio. El uso de dicha propiedad estará limitado a los fines para los cuales fue donada. Cualquier otro fin deberá tener el consentimiento previo del donante;

**POR CUANTO:** La Junta de Residentes del Condado interesa donar un horno de microondas y convencional para ser utilizado en la Casa Ashford en el Condado. La Junta de Residentes se compromete a instalar dicho horno en el área de la cocina de la Casa Ashford, además de incluir en dicha donación un año de garantía por desperfectos en el mismo.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el sub-inciso (5) del inciso (h) del Artículo 2.02 del Reglamento para la Organización de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal de San Juan y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1999, según enmendada, conocida como ‘Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991’, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se acepta de la Junta de Residentes del Condado la donación de un horno de microondas y convencional con garantía de un año a ser instalado en la Casa Ashford por dicha Junta.

**SEGUNDO:** El equipo al que se hace referencia en el párrafo anterior se acepta como una donación puramente graciosa la cual no conlleva ningún tipo de compromiso del Municipio de San Juan y se acepta específicamente para que sea utilizado para los propósitos indicados en esta Orden Ejecutiva.

**TERCERO:** Se ordena al Director del Departamento de Finanzas del Municipio de San Juan, así como a aquellas Oficinas y Departamentos correspondientes, incluir en el inventario de propiedades del Municipio el equipo que se acepta mediante esta Orden Ejecutiva.

**CUARTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de mayo de 2005.

JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE